

RESOLUCIÓN No. 00001973 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021”

EL DIRECTOR DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y ordenanzas, en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto - Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 y el artículo 84 del Decreto Ordenanzal 437 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 del Decreto - Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, faculta a las entidades territoriales para adoptar y publicar en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados, el cual establece:

“Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados.”

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto Ordenanzal 437 de 2020, la ejecución de la política tributaria del Departamento de Cundinamarca está en cabeza del Director de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda, razón por la cual es de competencia del mismo la expedición de los actos administrativos para fijar los plazos del cumplimiento oportuno de las obligaciones.

Que la Administración Tributaria Departamental según el artículo 237 de la Ordenanza 039 de 2020, se encuentra facultada para fijar los plazos establecidos para el pago del impuesto sobre vehículos automotores. Seguidamente el artículo 238 también autoriza a la Administración para determinar descuentos, como mecanismo de incentivo, por el pronto pago del impuesto.

En aras de facilitar a los contribuyentes el pago del impuesto sobre vehículos automotores, que se encuentran matriculados en los organismos de tránsito del Departamento, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria ha desplegado para su acceso, la plataforma de información a través de la página web www.cundinamarca.gov.co, que se requiere establecer los lugares, plazos y descuentos que brinden certeza no solo a la Administración Tributaria Departamental, en ejercicio del control tributario a su cargo, sino también a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que el párrafo primero del artículo 222 de la Ordenanza 039 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.2.12 del Decreto 1625 de 2016, dispuso que el plazo para que las Cámaras de Comercio declaren y paguen el Impuesto de Registro que han liquidado y recaudado sea dentro de los quince primeros días calendario de cada mes siguientes al mes recaudado como se cita:

“PARÁGRAFO PRIMERO.- Mientras que las Cámaras de Comercio sean responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto, estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del Departamento, dentro

RESOLUCIÓN No. 00001973 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021”

de los quince primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto.

Los responsables del impuesto presentarán la declaración en los formularios que para el efecto diseñe la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Que los artículos 116, 130, 142 y 256 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020), establecen la declaración y pago de los respectivos impuestos, siguientes al vencimiento de cada período gravable, entre los que se encuentran: Consumo de Licores, Vinos Aperitivos y Similares; Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas; Cigarrillos, Tabaco Elaborado; Gasolina Motor y al ACPM, dentro los plazos que se enuncian a continuación:

- 1) Declaración y pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal.
- 2) Declaración y pago del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual.
- 3) Declaración y pago del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal.
- 4) Declaración y pago de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

Por su parte el párrafo primero del artículo 270 de la Ordenanza 039 de 2020, indica que la Administración Tributaria Departamental mediante resolución, establecerá las condiciones para presentar la declaración y pago del impuesto al Degüello de Ganado Mayor, que para el caso será dentro de los diez (10) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual.

Como quiera que las fechas límite para declarar y pagar los citados impuestos varían para cada vigencia, es necesario señalar los plazos para el año 2021, de conformidad con las fechas de declaración y pago anteriormente señaladas.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ordenanza 039 de 2020, en consonancia con el artículo 84 del Decreto Ordenanzal 437 de 2020, le corresponde a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, suscribir los actos administrativos que modifiquen las tarifas y los plazos establecidos para la presentación de las declaraciones de los tributos departamentales.

En consonancia con las anteriores consideraciones, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESOLUCIÓN No. 00001973 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Presentación y pago de las declaraciones tributarias. La presentación de las declaraciones tributarias y el pago del impuesto sobre vehículos automotores matriculados en las Sedes Operativas de Tránsito de Cundinamarca, deberá efectuarse en las Entidades Financieras autorizadas para su efecto en la jurisdicción de Cundinamarca, incluido Bogotá D.C. y las demás ciudades y municipios de los departamentos del País.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plazos para declarar y pagar.

- a) Los propietarios y poseedores de los vehículos automotores matriculados en las Sedes Operativas de Tránsito de Cundinamarca, podrán realizar el pago del impuesto sobre vehículos automotores correspondientes al periodo gravable 2021, hasta el **30 de julio del mismo año**, sin sanciones e intereses.
- b) El cumplimiento de la obligación de pagar a que se refiere el literal anterior, comprende el pago del costo administrativo correspondiente al año gravable 2021.
- c) Quienes realicen el pago en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total de impuesto a cargo, sin exceder el 100% del impuesto, esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Descuento. Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que realicen el pago de la totalidad del impuesto a cargo para el año gravable 2021, tendrán diez por ciento (10%) de descuento únicamente sobre el valor del impuesto a pagar, si se cancela a más tardar el día **14 de mayo del 2021**.

ARTÍCULO CUARTO: Aproximación y corrección. Los valores a diligenciar en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

Los contribuyentes podrán corregir su declaración inicial sin sanción, siempre y cuando se realice dentro del plazo establecido para declarar y pagar.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer como fechas límite para la declaración y pago del Impuesto de Registro a cargo de las Cámaras de Comercio en la Jurisdicción Tributaria de Cundinamarca, así:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2020	15 de Enero de 2021
Enero 2021	15 de Febrero de 2021
Febrero 2021	15 de Marzo de 2021
Marzo 2021	15 de Abril de 2021
Abril 2021	18 de Mayo de 2021
Mayo 2021	15 de Junio de 2021
Junio 2021	15 de Julio de 2021

RESOLUCIÓN No. 00001973 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021”

Julio 2021	17 de Agosto de 2021
Agosto 2021	15 de Septiembre de 2021
Septiembre 2021	15 de Octubre de 2021
Octubre 2021	16 de Noviembre de 2021
Noviembre 2021	15 de Diciembre de 2021

ARTÍCULO SEXTO: Señalar los plazos para declarar y pagar el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, como sigue:

PERIODO GRAVABLE		FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Segunda Quincena	Diciembre 2020	Hasta el 5 de enero de 2021
Primera Quincena	Enero 2021	Hasta el 20 de enero de 2021
Segunda Quincena	Enero 2021	Hasta el 5 de febrero de 2021
Primera Quincena	Febrero 2021	Hasta el 22 de febrero de 2021
Segunda Quincena	Febrero 2021	Hasta el 5 de marzo de 2021
Primera Quincena	Marzo 2021	Hasta el 23 de marzo de 2021
Segunda Quincena	Marzo 2021	Hasta el 5 de abril de 2021
Primera Quincena	Abril 2021	Hasta el 20 de abril de 2021
Segunda Quincena	Abril 2021	Hasta el 5 de mayo de 2021
Primera Quincena	Mayo 2021	Hasta el 20 de mayo de 2021
Segunda Quincena	Mayo 2021	Hasta el 8 de junio de 2021
Primera Quincena	Junio 2021	Hasta el 21 de junio de 2021
Segunda Quincena	Junio 2021	Hasta el 6 julio de 2021
Primera Quincena	Julio 2021	Hasta el 21 de julio de 2021
Segunda Quincena	Julio 2021	Hasta el 5 de agosto de 2021
Primera Quincena	Agosto 2021	Hasta el 20 de agosto de 2021
Segunda Quincena	Agosto 2021	Hasta el 6 de septiembre de 2021
Primera Quincena	Septiembre 2021	Hasta el 20 de septiembre de 2021
Segunda Quincena	Septiembre 2021	Hasta el 5 de octubre de 2021
Primera Quincena	Octubre 2021	Hasta el 20 de octubre de 2021
Segunda Quincena	Octubre 2021	Hasta el 5 de noviembre de 2021
Primera Quincena	Noviembre 2021	Hasta el 22 de noviembre de 2021
Segunda Quincena	Noviembre 2021	Hasta el 6 de diciembre de 2021
Primera Quincena	Diciembre 2021	Hasta el 20 de diciembre de 2021

ARTÍCULO SÉPTIMO: Señalar los plazos para declarar y pagar el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, como sigue:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2020	Hasta el 15 de enero de 2021
Enero 2021	Hasta el 15 de febrero de 2021
Febrero 2021	Hasta el 15 de marzo de 2021
Marzo 2021	Hasta el 15 de abril de 2021
Abril 2021	Hasta del 18 de mayo de 2021
Mayo 2021	Hasta el 15 junio de 2021
Junio 2021	Hasta el 15 de julio de 2021
Julio 2021	Hasta el 17 de agosto de 2021
Agosto 2021	Hasta el 15 de septiembre de 2021
Septiembre 2021	Hasta el 15 de octubre de 2021

RESOLUCIÓN No. 00001973 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021"

Octubre 2021	Hasta el 16 de noviembre de 2021
Noviembre 2021	Hasta el 15 de diciembre de 2021

ARTÍCULO OCTAVO: Señalar los plazos para declarar y pagar el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, así:

PERIODO GRAVABLE		FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Segunda Quincena	Diciembre 2020	Hasta el 5 de enero de 2021
Primera Quincena	Enero 2021	Hasta el 20 de enero de 2021
Segunda Quincena	Enero 2021	Hasta el 5 de febrero de 2021
Primera Quincena	Febrero 2021	Hasta el 22 de febrero de 2021
Segunda Quincena	Febrero 2021	Hasta el 5 de marzo de 2021
Primera Quincena	Marzo 2021	Hasta el 23 de marzo de 2021
Segunda Quincena	Marzo 2021	Hasta el 5 de abril de 2021
Primera Quincena	Abril 2021	Hasta el 20 de abril de 2021
Segunda Quincena	Abril 2021	Hasta el 5 de mayo de 2021
Primera Quincena	Mayo 2021	Hasta el 20 de mayo de 2021
Segunda Quincena	Mayo 2021	Hasta el 8 de junio de 2021
Primera Quincena	Junio 2021	Hasta el 21 de junio de 2021
Segunda Quincena	Junio 2021	Hasta el 6 julio de 2021
Primera Quincena	Julio 2021	Hasta el 21 de julio de 2021
Segunda Quincena	Julio 2021	Hasta el 5 de agosto de 2021
Primera Quincena	Agosto 2021	Hasta el 20 de agosto de 2021
Segunda Quincena	Agosto 2021	Hasta el 6 de septiembre de 2021
Primera Quincena	Septiembre 2021	Hasta el 20 de septiembre de 2021
Segunda Quincena	Septiembre 2021	Hasta el 5 de octubre de 2021
Primera Quincena	Octubre 2021	Hasta el 20 de octubre de 2021
Segunda Quincena	Octubre 2021	Hasta el 5 de noviembre de 2021
Primera Quincena	Noviembre 2021	Hasta el 22 de noviembre de 2021
Segunda Quincena	Noviembre 2021	Hasta el 6 de diciembre de 2021
Primera Quincena	Diciembre 2021	Hasta el 20 de diciembre de 2021

ARTÍCULO NOVENO: Señalar los plazos para declarar y pagar el impuesto de sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, como sigue:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2020	Hasta el 18 de enero de 2021
Enero 2021	Hasta el 18 de febrero de 2021
Febrero 2021	Hasta el 18 de marzo de 2021
Marzo 2021	Hasta el 19 de abril de 2021
Abril 2021	Hasta del 18 de mayo de 2021
Mayo 2021	Hasta el 18 junio de 2021
Junio 2021	Hasta el 19 de julio de 2021
Julio 2021	Hasta el 18 de agosto de 2021
Agosto 2021	Hasta el 20 de septiembre de 2021
Septiembre 2021	Hasta el 19 de octubre de 2021
Octubre 2021	Hasta el 18 de noviembre de 2021
Noviembre 2021	Hasta el 20 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN No. 00001973 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021”

ARTÍCULO DECIMO: Señalar los plazos para declarar y pagar el impuesto al degüello de ganado mayor, que se establecen a continuación:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2020	Hasta el 12 de enero de 2021
Enero 2021	Hasta el 10 de febrero de 2021
Febrero 2021	Hasta el 10 de marzo de 2021
Marzo 2021	Hasta el 12 de abril de 2021
Abril 2021	Hasta el 10 de mayo de 2021
Mayo 2021	Hasta el 10 junio de 2021
Junio 2021	Hasta el 12 de julio de 2021
Julio 2021	Hasta el 10 de agosto de 2021
Agosto 2021	Hasta el 10 de septiembre de 2021
Septiembre 2021	Hasta el 11 de octubre de 2021
Octubre 2021	Hasta el 10 de noviembre de 2021
Noviembre 2021	Hasta el 10 de diciembre de 2021

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días de diciembre del 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUBER RAFAEL GUTIÉRREZ TORRES
Director de Rentas y Gestión Tributaria
Secretaría de Hacienda de Cundinamarca